

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° MC00625LOC, (EN ADELANTE, EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, **H2O STEELS SAC**, CON R.U.C. N° 20608048503, CON DOMICILIO EN JIRÓN CRISTÓBAL DE PERALTA SUR 119, DPTO 401 DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, REPRESENTADA POR SU APODERADA CLAUDIA GABRIELA TELLES GONZALES, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 43548705, CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO 14688970 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "**LA LOCADORA**"; Y, DE LA OTRA PARTE, PESQUERA **ALTAIR S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20603046472, CON DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO EN AV. MANUEL OLGUIN N° 211, OF. 401, SANTIAGO DE SURCO, LIMA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SR. JOSE MARIANO MELGAR BELMONT, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 40746840, CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 14062870 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "**ALTAIR**", BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA LOCADORA ES UNA EMPRESA PRIVADA CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, PLENAMENTE CALIFICADA Y QUE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS CORRESPONDIENTES, LOS RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES NECESARIOS, LA EXPERIENCIA SUFICIENTE Y LA TECNOLOGÍA DE ÚLTIMA GENERACIÓN ADAPTADA Y APLICADA A LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR **ALTAIR**, ESTO ES LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES -PTARI Y PTARD, UBICADAS EN EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO UBICADO EN EL SUB LOTE A, ZONA INDUSTRIAL III-SECTOR TIERRA COLORADA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DPTO. DE PIURA.

ALTAIR ES UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y DE TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, OPERADORA O PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL REFERIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR .

ALTAIR REQUIERE CONTRATAR A **LA LOCADORA** PARA QUE SE ENCARGUE DE PRESTAR LOS SERVICIOS INDICADOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

POR EL CONTRATO, **ALTAIR** CONTRATA A **LA LOCADORA** PARA QUE, EN FORMA NO SUBORDINADA E INDEPENDIENTE, LE PRESTE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PTARD & PTARI (EN ADELANTE, EL "SERVICIO"), CUYAS PRESTACIONES **LA LOCADORA** DECLARA CONOCER CABALMENTE Y SE OBLIGA A CUMPLIR A ENTERA SATISFACCIÓN DE **ALTAIR**.

CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA LOCADORA

SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ÓBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO O DE LA LEY APLICABLE, **LA LOCADORA** SE OBLIGA FRENTE A **ALTAIR** A:

- 3.1. **LA LOCADORA** Y SU PERSONAL SE COMPROMETEN A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO CON EL MÁS ALTO ESTÁNDAR DE CALIDAD, DILIGENCIA Y EFICIENCIA, ASÍ COMO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE **ALTAIR**.
- 3.2. **LA LOCADORA** DEBERÁ CONTAR CON PERSONAL IDÓNEO, LABORALMENTE CONTRATADO (INCLUIDO EN PLANILLA), QUE CUENTE CON CARNÉ DE SANIDAD, LOS CUALES DEBERÁN ENCONTRARSE VIGENTES DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

- 3.3. **LA LOCADORA** SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA), LOS CUALES DECLARA CONOCER Y ACEPTAR COMO VINCULANTES.
- 3.4. **LA LOCADORA** SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE Y/O; DE SER EL CASO, RENOVAR, TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES AMBIENTALES, MINISTERIALES, MUNICIPALES, COMERCIALES U OTRAS QUE SE REQUIERAN PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS EXPECTATIVAS DE **ALTAIR**.
- 3.5. **LA LOCADORA** DECLARA CONOCER A PLENITUD LAS PRESTACIONES QUE DEBERÁ DESARROLLAR PARA CUMPLIR CON LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, A SATISFACCIÓN DE **ALTAIR**.
- 3.6. **LA LOCADORA** SE OBLIGA A COMUNICAR A **ALTAIR** SOBRE CUALQUIER PARTICULARIDAD DISTINTA DE UNA OPERACIÓN NORMAL O CUALQUIER PROBLEMA QUE SE PRESENTE O SE PUEDA PRESENTAR AL MOMENTO DE OPERAR LOS EQUIPOS DE **ALTAIR** DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO CUALQUIER PROBLEMA INHERENTE A LA PLANTA QUE PUEDA ALTERAR LOS TIEMPOS O LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR **LA LOCADORA**.
- 3.7. **LA LOCADORA** DEBERÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL ALCANCE DEL SERVICIO Y LA PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO.
- 3.8. **LA LOCADORA** CUMPLIRÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS, ASÍ COMO MANTENER LIBRE, DEFENDER E INDEMNIZAR A **ALTAIR** DE TODO Y POR TODO PERJUICIO QUE LLEGARE A SUFRIR, INCLUYENDO PAGO DE HONORARIOS Y COSTOS DEL PROCESO O DEL PROCEDIMIENTO, EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, DEMANDA O PROCESO O PROCEDIMIENTO INSTAURADO POR CUALQUIER PERSONA, SEA POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y/O PÉRDIDAS A BIENES DE TERCEROS O POR LESIONES A TERCEROS, Y QUE SURGIEREN DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN IMPUTABLE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, A **LA LOCADORA**, SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES, AGENTES, REPRESENTANTES Y/O SUBCONTRATISTAS. ESTA RESPONSABILIDAD INCLUYE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS (INCLUYENDO EL DAÑO ULTERIOR), SEA CUAL FUERE LA CAUSA, GENERADOS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO CUALQUIER Y TODA PÉRDIDA O LESIÓN OCASIONADA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES Y/O EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 3.9. **LA LOCADORA** DEBERÁ EJECUTAR LOS SERVICIOS EN FORMA INDEPENDIENTE A **ALTAIR**, SIENDO RESPONSABLE EXCLUSIVO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS. ASIMISMO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE TODAS LAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES LABORALES, DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, DE SANIDAD, DE SEGURIDAD SOCIAL, TRIBUTARIAS VIGENTES, QUE DERIVEN DE SU ACTIVIDAD Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, INCLUIDO LA ACREDITACIÓN DEL PAGO DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO; CONVENIDAS CON EL PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE ÉSTE CONTRATO, DECLARANDO EXPRESAMENTE QUE **ALTAIR** NO SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RECLAMO LABORAL, CONTRACTUAL, TRIBUTARIO, Y/O PREVISIONAL RELACIONADO CON DICHO PERSONAL POR NO TENER VINCULACIÓN CON AQUELLOS.
- 3.10. **LA LOCADORA** SE OBLIGA A QUE LA PRESENTACIÓN DE SU PERSONAL SEA IMPECABLE; DEBIENDO PORTAR UN UNIFORME ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS Y CON UN DISTINTIVO QUE LOS IDENTIFIQUE COMO PERSONAL DE **LA**

LOCADORA. ASIMISMO, **LA LOCADORA** PROPORCIONARÁ MENSUALMENTE A **ALTAIR** LA NÓMINA DE TRABAJADORES QUE SE ENCARGAR DE PRESTAR LOS SERVICIOS INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

- 3.11. **LA LOCADORA** SE OBLIGA A ENVIAR INMEDIATAMENTE A **ALTAIR** COPIA DE CUALQUIER DEMANDA, DENUNCIA, COMPARENDO, CITACIÓN, NOTIFICACIÓN U OTRO DOCUMENTO OFICIAL RECIBIDO EN RELACIÓN CON CUALQUIER HECHO O CON CUALQUIER ACTO RELACIONADO A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 3.12. **LA LOCADORA** SE OBLIGA A ATENDER LA EXIGENCIA DE **ALTAIR** DE SEPARACIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER SUPERVISOR O TRABAJADOR DE **LA LOCADORA**, QUE, A JUICIO DE **ALTAIR**, HAYA INCURRIDO EN COMETER O PARTICIPAR DE EVENTUALIDADES ILÍCITAS, DESORDEN O INCAPACIDAD O SIMILARES, O QUE NO TENGA LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 3.13. **LA LOCADORA** SE OBLIGA A TOMAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS RESPECTO DE SU PERSONAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LO QUE PODRÍA SER EL RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES, SERVICIOS Y/O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA SALUD, LAS NORMAS LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIVIL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD DEL COMERCIO INTERNACIONAL, MEDIO AMBIENTE, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, ENTRE OTRAS, LAS CUALES PODRÍAN SER AUDITADAS POR LOS CLIENTES DE **ALTAIR** O INCLUSO POR INSTITUCIONES PÚBLICAS NACIONALES O INTERNACIONALES.
- 3.14. **LA LOCADORA** Y SU PERSONAL ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL REGLAMENTO INTERNO, EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LAS POLÍTICAS INTERNAS Y DEMÁS NORMAS INTERNAS QUE APLIQUEN PARA TODAS LAS PERSONAS QUE DESEEN PRESTAR SERVICIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES LAS CUALES DECLARA CONOCER A CABALIDAD. ASIMISMO, **LA LOCADORA** SE OBLIGA A INSTRUIR AL PERSONAL ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ACERCA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL PRESENTE NUMERAL.
- 3.15. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES O DE CUMPLIMIENTO PARCIAL TARDÍO O DEFECTUOSO, **LA LOCADORA** RESPONDERÁ POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A **ALTAIR** Y/O A SU PERSONAL Y/O A SUS CONTRATISTAS Y/O A SUS EQUIPOS Y BIENES, YA SEA QUE ÉSTOS HAYAN SIDO CAUSADOS CON DOLO, CULPA INEXCUSABLE O CULPA LEVE DE **LA LOCADORA** Y/O DE SU PERSONAL Y/O DE TERCEROS A SU CARGO Y/O SUBCONTRATADOS POR ÉSTA, LO QUE CONSTITUYE UN PACTO EN CONTRARIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1762° DEL CÓDIGO CIVIL.
- 3.16. NO UTILIZAR LAS INSTALACIONES DE **ALTAIR** NI LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA (I) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS O BIENES DE USO MILITAR; (II) PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE BIENES RADIOACTIVOS, SALVO QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS; (III) PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO QUE SEA CONSIDERADO ILEGAL POR LA LEGISLACIÓN PERUANA, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES; Y, (IV) JUEGOS DE AZAR, CASINOS O ACTIVIDADES SIMILARES.
- 3.17. **LA LOCADORA** SE OBLIGA A QUE TODAS LAS PERSONAS EMPLEADAS POR ÉL O QUE ACTÚAN A SU NOMBRE (INCLUYENDO EMPLEADOS, DIRECTORES, AGENTES, CONSULTORES, O SUBCONTRATISTAS) SE ABSTENDRÁN DE: (I) DAR U OFRECER DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DINERO O CUALQUIER OTRA COSA DE VALOR EN CUALQUIER FORMA A CUALQUIER PERSONA PARA ASEGURAR UNA VENTAJA COMERCIAL, PARA OBTENER O RETENER NEGOCIOS O PARA DIRIGIR NEGOCIOS HACIA O FUERA DE CUALQUIER PERSONA/ENTIDAD O PARA BENEFICIARSE A SÍ MISMAS; (II)

ACEPTAR, RECIBIR O ACORDAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER DINERO, O CUALQUIER OTRA COSA DE VALOR EN CUALQUIER FORMA, DE CUALQUIER PERSONA, PARA ASEGURAR UNA VENTAJA COMERCIAL, PARA OBTENER O RETENER UN NEGOCIO O PARA DIRIGIR UN NEGOCIO HACIA CUALQUIER PERSONA/ENTIDAD O FUERA DE CUALQUIER PERSONA/ENTIDAD PARA BENEFICIARSE A SÍ MISMAS; O (III) DAR NINGÚN PAGO A CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UNA AGENCIA GUBERNAMENTAL CON LA FINALIDAD DE OBTENER ALGUNA VENTAJA QUE PUDIESE CONSIDERARSE COMO INDEBIDA.

- 3.18. **LA LOCADORA** SE OBLIGA A EFECTUAR UN CONTROL DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS EJECUTADOS A FAVOR DE **ALTAIR** Y PARA ELLO INSTALARA CAMARAS DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO EN LAS INMEDIACIONES DE LAS INSTALACIONES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES BAJO SU OPERACIÓN Y PARA ELLO IMPLEMENTARA DICHAS INSTALACIONES EN UN PERIODO EFECTIVO DE 30 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO. EL REFERIDO PROCESO SERA IMPLEMENTADO CON EL APOYO DEL CLIENTE **ALTAIR**, QUIEN PROPORCIONARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO Y DE INTERNET NECESARIO PARA CUBRIR ESTA OBLIGACION.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LOCADORA

CUALQUIER SERVICIO QUE SE DERIVE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA PRECEDENTE SERÁ ATENDIDO POR **LA LOCADORA** BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA LOCADORA, DE SER EL CASO Y DE ACUERDO CON LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO REALIZARÁ, BAJO SU ÚNICA CUENTA Y COSTO, LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIOS PARA MANTENER VIGENTE, OBTENER Y/O RENOVAR, SEGÚN SEA EL CASO, TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES, ASÍ COMO TODOS LOS CERTIFICADOS Y REGISTROS, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, QUE FUERAN NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS A FAVOR DE **ALTAIR** CONFORME A LEY.

LA LOCADORA DEBERÁ INFORMAR A **ALTAIR** DE CUALQUIER OCURRENCIA QUE PUDIERA PRODUCIRSE CON RELACIÓN AL SERVICIO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES

LA LOCADORA SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS CON SUS PROPIOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y MATERIALES, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA, MATERIAL Y FUNCIONAL, ASUMIENDO LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS POR SU PROPIA CUENTA Y RIESGO, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD POR LOS RESULTADOS DE SUS ACTIVIDADES Y DEL PERSONAL BAJO SU EXCLUSIVA DIRECCIÓN. ADICIONALMENTE, **LA LOCADORA** SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1764° Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

POR SU PARTE, **ALTAIR** ACEPTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE **LA LOCADORA**, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD ANTES INDICADA Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

NADA DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO PODRÁ INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR A **LA LOCADORA**, O A SU PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO O PROFESIONAL COMO AGENTE, TRABAJADOR O DEPENDIENTE DE **ALTAIR**, PUES NO LES UNE VÍNCULO LABORAL NI RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA ALGUNA. PARA ESTOS EFECTOS, **LA LOCADORA** SE DECLARA COMO UNA INSTITUCIÓN CON SOLIDEZ ECONÓMICA, CON RECONOCIMIENTO Y PRESTIGIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, QUE CUENTA CON PLURALIDAD DE CLIENTES Y EQUIPAMIENTO PROPIO PARA TAL FIN. EN LA EJECUCIÓN DEL

CONTRATO, **LA LOCADORA** ACTUARÁ SIEMPRE Y EN TODO LUGAR COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE, POR LO QUE NO EFECTUARÁ INTERMEDIACIÓN LABORAL DE NINGÚN TIPO.

NINGUNA CLÁUSULA DEL CONTRATO PODRÁ SER INTERPRETADA DE FORMA TAL QUE PUEDA GENERAR EN BENEFICIO DE **LA LOCADORA**, DE SUS SUBCONTRATISTAS NI DEL PERSONAL QUE PUDIERA UTILIZAR UNO U OTROS, DERECHOS QUE SON INHERENTES A LOS TRABAJADORES, AGENTES, SOCIOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES O ASOCIADOS DE **OSF**.

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE NO TIENEN LA INTENCIÓN DE CREAR -NI PODRÁ INTERPRETARSE QUE EL CONTRATO CREA- UNA SOCIEDAD, UN *JOINT VENTURE*, UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, UN CONSORCIO, UNA RELACIÓN DE REPRESENTACIÓN O ASOCIACIÓN, NI QUE RESPONSABILIZA A LAS PARTES COMO SOCIOS, MANDANTES O MIEMBROS DE UN *JOINT VENTURE*, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O CONSORCIO.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS, FORMA DE PAGO Y COBRO REVERTIDO

- 6.1. COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO, **ALTAIR** PAGARÁ A **LA LOCADORA** POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PTARI Y PTARD-, LA SUMA DE S/18,000.00 (DIECIOCHO MIL Y 00/100 SOLES) MÁS IGV, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 6.2. DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE PAGOS DE **ALTAIR**, LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO A QUE SE REFIERE LA SUB-CLÁUSULA 6.1, SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 07 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA CORRECTA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA POR PARTE DE **LA LOCADORA** EN EL DOMICILIO DE **ALTAIR** INDICADO EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE CONTRATO. PARA ELLO, LA FACTURA DEBERÁ ADJUNTAR EL DETALLE DEL MONTO COBRADO POR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RESPECTIVO.

LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.1 SERÁ EL ÚNICO MONTO A PAGAR POR **ALTAIR**, LA QUE NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR, NINGUNA SUMA O PRESTACIÓN ADICIONAL QUE NO ESTÉ COMPRENDIDA EN ESTE CONTRATO. **ALTAIR** PODRÁ RETENER CUALQUIER PAGO EN CASO LAS PRESTACIONES COMPROMETIDAS A SU FAVOR NO HAYAN SIDO PRESTADAS A SATISFACCIÓN SUYA O EN CASO EXISTA UNA RAZÓN OBJETIVA Y ACREDITABLE PARA DETERMINAR QUE INCURRIRÁ EN COSTOS QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS, OMISIONES O INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO POR PARTE DE **LA LOCADORA**.

EN CASO SE PRODUZCA UN RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES COMPROMETIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, H2O PODRÁ APLICAR UNA PENALIDAD EQUIVALENTE AL INTERÉS BANCARIO MORATORIO QUE LAS PARTES FIJAN EN 10% ANUAL Y SE CALCULARA POR CADA DÍA DE ATRASO HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL INTEGRO DEL MONTO FACTURADO.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA

LA LOCADORA GARANTIZA QUE TODOS LOS SERVICIOS A SER PRESTADOS DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO SERÁN EJECUTADOS CON LOS EQUIPOS, PERSONAL Y PROFESIONALISMO ADECUADOS A LAS NECESIDADES DE **ALTAIR** Y CON EL ESMERO PROFESIONAL REQUERIDO, ASÍ COMO CON EL MÁS ALTO ESTÁNDAR DE CALIDAD, DILIGENCIA Y EFICIENCIA, APROVECHANDO PARA ELLO TODA LA HABILIDAD Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL IDÓNEO, EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUROS

CON ARREGLO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1354° DEL CÓDIGO CIVIL, **LA LOCADORA** DECLARA QUE CUENTA Y MANTENDRÁ LOS SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE TRABAJO DE RIESGO, Y OTROS ESTABLECIDOS POR LEY RESPECTO AL PERSONAL DESTACADO Y QUE SE OCUPARÁ DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE TRATAMIENTO AMBIENTAL DE LAS UNIDADES OPERATIVAS COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LA LOCADORA Y/O SUS SUBCONTRATISTAS, DE SER EL CASO, SUFRAGARÁN EL COSTO DE LA TOTALIDAD DE LOS SEGUROS QUE SE REQUIERAN. LOS SEGUROS SE MANTENDRÁN VIGENTES PARA BRINDAR COBERTURA Y ASUMIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DEL CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONTRATO CONSIDERA QUE LOS SERVICIOS SE INICIARÁN EL 01 DE MARZO DEL 2023 Y VENCERÁN EL 02 DE MARZO DEL 2026.

UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, LAS PARTES PODRÁN RENOVAR EL PRESENTE CONTRATO, DE COMÚN ACUERDO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA EN ESE SENTIDO.

OPERARÁ LA PRÓRROGA AUTOMÁTICA DEL PLAZO MENCIONADO POR UN PERÍODO IDÉNTICO ADICIONAL EN CASO **ALTAIR** NO COMUNIQUE A **LA LOCADORA** SU INTERÉS EN CONCLUIR LOS SERVICIOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y UNIDAD OPERATIVA A TRAVÉS DE UN PRE AVISO REMITIDO CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A 30 DÍAS CALENDARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEPENDENCIA

DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, **LA LOCADORA** ACTUARÁ CON INDEPENDENCIA Y SERÁ RESPONSABLE POR EL DEBIDO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CONFORME AL CONTRATO Y CONFORME A LEY.

QUEDA ENTENDIDO QUE **LA LOCADORA**, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE **ALTAIR**, PODRÁ VALERSE DE TERCEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SU PROPIA CUENTA, RIESGO Y RESPONSABILIDAD, DEBIENDO CONSIGNAR EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE CON DICHS TERCEROS, QUE TAL CONTRATACIÓN NO GENERA DERECHO LABORAL O DE NATURALEZA ALGUNA ENTRE EL SUBCONTRATADO Y **ALTAIR**.

QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO QUE LA UTILIZACIÓN POR **LA LOCADORA** DE SERVICIOS DE TERCEROS, NO GENERARÁ PARA **ALTAIR** PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL ALGUNA, SIENDO LA ÚNICA RETRIBUCIÓN A PAGAR POR **ALTAIR** A **LA LOCADORA**, LA PREVISTA EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CONDICIONES GENERALES, CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y POLÍTICAS

SERÁN DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE **LA LOCADORA** LA BUENA Y CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA LO CUAL DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE **ALTAIR** SU EXPERIENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

CORRESPONDE A **LA LOCADORA** ASUMIR Y CUMPLIR POR SU CUENTA TODAS LAS OBLIGACIONES LEGALES Y SOCIALES, TALES COMO PAGO DE REMUNERACIONES Y HONORARIOS PROFESIONALES, SEGUROS CONTRA ACCIDENTES DE TRABAJO, Y EN GENERAL TODOS LOS BENEFICIOS Y CARGAS SOCIALES, EN SU CONDICIÓN DE EMPLEADORA; ASÍ COMO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, RESPECTO A SU PERSONAL, EX-TRABAJADORES, SUS PROVEEDORES Y/O LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, RESPECTO DE OBLIGACIONES Y DERECHOS EMERGENTES CONFORME A LA LEGISLACIÓN PERTINENTE.

LA LOCADORA DEBERÁ OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LEY N° 29783, ASÍ COMO SU REGLAMENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN, REMPLACEN O SUSTITUYAN EN EL FUTURO. DE IGUAL FORMA, **LA LOCADORA** DEBERÁ OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE RESULTARAN APLICABLES SOBRE ASPECTOS DE SEGURIDAD APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE **LA LOCADORA**, DEBIENDO INFORMAR A SUS TRABAJADORES, CONSULTORES, SUBCONTRATISTAS O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE BAJO SU SUPERVISIÓN, DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON SU TRABAJO Y DE LOS PELIGROS QUE IMPLICA PARA SU SALUD, INSTRUYÉNDOLOS PERMANENTEMENTE DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN APLICABLES.

LA LOCADORA DEBERÁ PREPARAR PROCEDIMIENTOS SEGUROS DE TRABAJO PARA CADA ACTIVIDAD Y PROVEER A TODO SU PERSONAL CON LOS IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD NECESARIOS PARA ESTE TIPO DE TRABAJO, LOS MISMOS QUE DEBERÁN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL CASO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE **LA LOCADORA** CUALQUIER ACCIDENTE QUE PUDIERA OCURRIRLE A SU PERSONAL, ASÍ COMO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS Y/O PÉRDIDAS QUE PUDIERAN PRODUCIRSE EN LA PROPIEDAD DE **ALTAIR** O DE TERCEROS.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LAS CESIONES

LA LOCADORA NO PODRÁ CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO, NI SUS DERECHOS, RESPONSABILIDADES U OBLIGACIONES EMANADAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, SEA PARCIAL O TOTALMENTE, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE **ALTAIR** QUIEN PODRÁ ESTABLECER RESTRICCIONES O LIMITACIONES EN RELACIÓN CON DICHAS CESIONES VINCULANTES PARA LOS CESIONARIOS. DE OTRO LADO, **OSF** PODRÁ CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO SIN NECESIDAD DE COMUNICACIÓN ALGUNA A **LA LOCADORA**, PARA LO CUAL CUENTA DESDE YA CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CONFIDENCIALIDAD

LA LOCADORA, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS EMPLEADOS, AGENTES, CESIONARIOS Y SUBCONTRATISTAS, SE COMPROMETE A DAR UN TRATAMIENTO CONFIDENCIAL Y A NO REVELAR A TERCEROS, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE **ALTAIR**, EL CUAL PODRÁ DENEGARSE POR LA RAZÓN QUE FUERE, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, YA SEA ORAL O ESCRITA. SERÁ CONSIDERADA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" LA INFORMACIÓN TÉCNICA, EXPERIMENTOS O DATOS RELACIONADA CON PLANES, PROGRAMAS, PLANTAS, PROCESOS, PRODUCTOS, COSTOS, EQUIPOS, OPERACIONES O CLIENTES DE **ALTAIR** O DE SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, DE LA QUE **LA LOCADORA**, SUS EMPLEADOS, AGENTES, CESIONARIOS Y/O SUBCONTRATISTAS TENGAN CONOCIMIENTO DURANTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SE REVELE EN APLICACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA ESTARÁ SUJETA A ÉSTA DURANTE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CON OCASIÓN DE LO CUAL SE INTERCAMBIÓ DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

LA LOCADORA SE COMPROMETE A NO HACER USO ALGUNO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SALVO PARA PRESTAR LOS REFERIDOS SERVICIOS.

LA LOCADORA RECONOCE QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE **ALTAIR** ES UNA PROPIEDAD VALIOSA DE LA MISMA. POR ELLO, **LA LOCADORA** ACUERDA QUE **ALTAIR** TENDRÁ DERECHO A INICIAR LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES Y EXIGIR LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y/O PÉRDIDAS, EN LA EVENTUALIDAD DE QUE **LA LOCADORA** EFECTIVAMENTE REVELE O UTILICE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O AMENACE CON HACERLO. LOS DATOS CONTENIDOS EN TODOS LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS PREPARADOS POR **LA LOCADORA** O EN SU REPRESENTACIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLO, DIBUJOS, BOSQUEJOS, ESPECIFICACIONES, TRAZADOS, DIAGRAMAS, EVALUACIONES, CÁLCULOS, REGISTROS DE DATOS, CRONOGRAMAS, INSTRUCCIONES OPERATIVAS Y/O REQUISICIONES (LOS "DATOS") SERÁN DE PROPIEDAD DE **ALTAIR** Y SE ENTREGARÁN A LA MISMA CUANDO EL CONTRATO SE RESUELVA O LLEGUE A SU TÉRMINO O EN CUALQUIER OTRA OPORTUNIDAD, A SOLICITUD DE **ALTAIR**.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: RESOLUCIÓN

EN CASO SE PRODUZCAN OBSERVACIONES DE **ALTAIR** A **LA LOCADORA** RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS O TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, **ALTAIR** NOTIFICARÁ A **LA LOCADORA** ACERCA DE LA OBSERVACIÓN QUE HABRÍA O PODRÍA DERIVAR EN UN INCUMPLIMIENTO DEL MISMO A FIN QUE **LA LOCADORA** CUMPLA CON CORREGIR O SUBSANAR LA REFERIDA OBSERVACIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 07 DÍAS CALENDARIO. EN CASO LA OBSERVACIÓN O INCUMPLIMIENTO REPORTADO SUBSISTA LUEGO DE DICHO PERÍODO, **ALTAIR** PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO NOTIFICANDO POR ESCRITO A LA LOCADORA DICHA DECISIÓN, A FIN QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A LA LIQUIDACIÓN PARCIAL O TOTAL DE SUS SERVICIOS Y COBROS PENDIENTES. LA RESOLUCIÓN OPERARÁ DE FORMA PARCIAL SI LA OBSERVACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y COMPROMISOS SE ENCUENTRE ASOCIADA A UNA UNIDAD OPERATIVA Y SERVICIO ESPECÍFICO SOBRE UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO. EN CASO SE PRODUZCA SOBRE LA TOTALIDAD DE UNIDADES OPERATIVAS Y SERVICIOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO, GENERARÁ LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO.

EN CASO SE PRODUZCA LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS, **ALTAIR** CANCELARÁ A H2O EN UN PLAZO NO MAYOR DE 48 HORAS TODAS LAS FACTURAS PENDIENTES DE PAGO VINCULADAS A LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA REGULADA EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODOS LOS GASTOS FINANCIEROS Y PENALIDADES PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO SE PRODUZCA LA RESOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS, **LA LOCADORA** PROCEDERÁ CON LA REMOCIÓN DE SU PERSONAL Y EQUIPO PROPIO DE LAS INSTALACIONES DE **ALTAIR** DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO LUEGO DE CANCELADOS LOS SERVICIOS ADEUDADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PENALIDAD

LAS PARTES ACUERDAN QUE, EN CASO **LA LOCADORA** INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y; COMO CONSECUENCIA DE ELLO, UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL IMPONGA UNA MULTA, SANCIÓN, REQUERIMIENTO DE MEJORA O CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE PUEDA AFECTAR EL PATRIMONIO DE **ALTAIR**, **LA LOCADORA** QUEDARÁ OBLIGADA AL PAGO DE UNA PENALIDAD ASCENDENTE AL VALOR DE LA INFRACCIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL MÁS LOS GASTOS DE ABOGADOS U OTROS PROFESIONALES QUE SEAN INCURRIDOS POR **ALTAIR** EN LA DEFENSA DE LA CONDUCTA IMPUTADA.

LA REFERIDA OBLIGACION DE **LA LOCADORA** SERA EXIGIBLE SIEMPRE QUE **ALTAIR** NO MANTENGA ADEUDO ALGUNO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA. EN CASO EXISTIESE UNA OBLIGACION DE PAGO PENDIENTE A CARGO DE **ALTAIR** LA MISMA SERA COMPENSADA CON EL IMPORTE DE LA OBLIGACION DE PAGO DE **ALTAIR** Y LA OBLIGACION DE PAGO DE **LA LOCADORA** CONTENIDA EN LA PRESENTE CLAUSULA. EN CASO QUE, LUEGO DE LA COMPENSACION ANTES INDICADA, EXISTIESE ALGUN SALDO POR PAGAR A CARGO DE **ALTAIR** O **LA LOCADORA**, DICHA PARTE SE COMPROMETE A CANCELAR DICHO SALDO EN UN PERIODO DE 10 DIAS CALENDARIO.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

NO SE CONSIDERARÁ QUE **ALTAIR** NI **LA LOCADORA** HAN INCUMPLIDOLAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO EN LA MEDIDA QUE SU CUMPLIMIENTO SE RETRASARA O SE VIERA IMPEDIDO POR ALGÚN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CONSTITUYENDO ESTOS ÚLTIMOS CONCEPTOS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE POR SU CARÁCTER DE IRRESISTIBLES SE ENCUENTREN FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

EN ESE SENTIDO, LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE PACTAN EN CONTRARIO DEL ARTÍCULO 1315° DEL CÓDIGO CIVIL, EL QUE ESTABLECE QUE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR CONSISTE EN UN EVENTO EXTRAORDINARIO, IMPREDECIBLE E IRRESISTIBLE QUE IMPIDE LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN O DETERMINA SU CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO.

POR CONSIGUIENTE, LAS PARTES RECONOCEN QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO BASTARÁ QUE UN EVENTO CUENTE CON EL CARÁCTER DE IRRESISTIBLE PARA QUE CONSTITUYA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SIEMPRE QUE DICHO EVENTO IRRESISTIBLE IMPIDA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES EN VIRTUD DEL CONTRATO O DETERMINE SU CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO.

LA PARTE QUE ALEGUE LA EXISTENCIA DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DEL INICIO DE DICHO EVENTO, A LA OTRA PARTE, SOBRE LA OCURRENCIA DEL EVENTO Y SU EFECTO PROBABLE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO.

UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO CONSTITUIRÁ EL FUNDAMENTO PARA PRESENTAR UN RECLAMO POR REMUNERACIÓN ADICIONAL Y CADA PARTE SUFRAGARÁ SUS PROPIOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS U OCASIONADOS POR TAL EVENTO.

LA PARTE QUE ALEGUE LA EXISTENCIA DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA MITIGAR EL IMPACTO POTENCIAL DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CREADAS POR ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

- 17.1. LAS PARTES DECLARAN QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LA PARTE INTRODUCTORIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- 17.2. LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER CONTROVERSI, DIFERENCIA O RECLAMACIÓN, QUE SE PRODUZCA ENTRE ELLAS RELATIVA A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, RESOLUCIÓN, RESCISIÓN, EFICACIA, VALIDEZ U OTRO ASUNTO VINCULADO AL PRESENTE CONTRATO, O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO O CIRCUNSTANCIA RELACIONADA DIRECTA

O INDIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO Y CON LOS QUE POR CAUSA DEL MISMO SE CELEBREN, SE SOLUCIONARÁ SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- a. EN PRIMER LUGAR, LAS PARTES HARÁN SUS MAYORES ESFUERZOS PARA ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN AMIGABLE DURANTE UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES.
- b. RESPECTO DE LOS ASUNTOS EN QUE LAS PARTES O HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO CONCILIATORIO, LAS MISMAS SE SOMETEN EXPRESAMENTE A UN ARBITRAJE DE DERECHO CONFORME AL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, QUE DECLARAN ACEPTAR Y CONOCER, ACATANDO SU LAUDO, EL CUAL ES INAPELABLE.

17.3. EN TODO LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN APLICABLES LAS NORMAS DEL SISTEMA JURÍDICO PERUANO SEGÚN CORRESPONDA.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: ANTI-CORRUPCIÓN

LAS PARTES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA CON LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN QUE LE RESULTEN APLICABLES TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, EL CÓDIGO PENAL DEL PERÚ, LA BASE LEGAL APLICABLE AL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y AL CRIMEN ORGANIZADO (D.L. N° 1106; LEY N° 27693; RESOLUCIONES SBS N° 6115-2011 Y N° 8930-2012); LA LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL (LEY N° 30424), ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRÁCTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO DE LOS ESTADOS UNIDOS CONOCIDA POR SUS SIGLAS "FCPA" (15 U.S.C. §§ 78DD-2, ET SEQ.) (EN ADELANTE Y DE MANERA CONJUNTA, LAS "LEYES ANTICORRUPCIÓN").

EN ESTE SENTIDO, **ALTAIR** REQUIERE QUE TODAS LAS ENTIDADES CON LAS QUE SUSCRIBE UN CONTRATOS, INCLUYENDO A **LA LOCADORA**, TOMEN CONOCIMIENTO Y CUMPLAN CON LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN, LAS MISMAS QUE PROHÍBEN EFECTUAR UN PAGO INDEBIDO O SOBORNAR A UN FUNCIONARIO PÚBLICO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, EXISTIENDO CONSECUENCIAS SERIAS POR TAL INCUMPLIMIENTO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, "FUNCIONARIO PÚBLICO" SIGNIFICA: (1) CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL, DEPARTAMENTO DE GOBIERNO O AGENCIA DE GOBIERNO; (2) CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UNA EMPRESA QUE SEA TOTAL O PARCIALMENTE PROPIEDAD DEL GOBIERNO O QUE ESTÉ BAJO SU CONTROL; (3) CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PÚBLICA COMO LAS NACIONES UNIDAS, EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, EL BANCO MUNDIAL, EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, U OTRAS SIMILARES; (4) CUALQUIER FUNCIONARIO DE UN PARTIDO POLÍTICO (CONGRESISTAS, SENADORES O DIPUTADOS) O CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO; (5) CUALQUIER CANDIDATO A UN CARGO POLÍTICO; (6) LOS INDIVIDUOS QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS U ORGANIZACIONES ENUMERADAS ANTERIORMENTE (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, A LOBISTAS, GESTORES O AGENTES), O (7) CUALQUIERA QUE SEA CONSIDERADO UN REPRESENTANTE DE UN GOBIERNO (UN SUJETO O ENTIDAD CONTROLADA TOTAL O PARCIALMENTE POR UN GOBIERNO Y QUE DESEMPEÑE UNA FUNCIÓN QUE DICHO GOBIERNO TRATE COMO PROPIA).

LA LOCADORA DECLARA ENTENDER Y CONOCER QUE ES ILEGAL REALIZAR SOBORNOS, PAGOS CON FINES CORRUPTOS, O ENTREGAR ALGO DE VALOR A UN FUNCIONARIO PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE OBTENER O CONSERVAR PARA SÍ O PARA **ALTAIR**, UN NEGOCIO U OPERACIÓN COMERCIAL, O DE SER FAVORECIDO Y/O ASEGURAR CUALQUIER VENTAJA

INAPROPIADA. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, "ALGO DE VALOR" SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE BENEFICIO E INCLUYE MAS NO SE LIMITA A:

- DINERO (INCLUIDOS DESCUENTOS, TARJETAS DÉBITO O DE PREPAGO, O CRÉDITOS)
- SERVICIOS: ATENCIÓN MÉDICA, MEJORAS DEL HOGAR, EDUCACIÓN.
- REGALOS: JOYAS, COMPUTADORAS, ROPA, ARTE, AUTOMÓVILES, EQUIPOS, TRATAMIENTOS DE SPA, ETC.
- DONACIONES: CONTRIBUCIONES POLÍTICAS, PAGO DE HIPOTECAS, ALQUILERES DE AUTOMÓVILES.
- CONTRIBUCIONES BENÉFICAS: A UNA ORGANIZACIÓN BENÉFICA EN LA CUAL ESTÉ INVOLUCRADO UN FUNCIONARIO PÚBLICO.
- VIAJES: BOLETOS DE AVIÓN, PAGOS DE HOTEL, ALIMENTOS Y/O VIÁTICOS PARA UN FUNCIONARIO PÚBLICO, SU FAMILIA O AMIGOS, Y
- OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN: PARTICIPACIÓN EN UN NEGOCIO, OFERTA DE EMPLEO, REPARTO DE UTILIDADES O COMISIONES.

SOBRE LA BASE DE LO ANTERIOR, **OSF** RECONOCE Y GARANTIZA QUE TODAS LAS ACTIVIDADES A SER DESARROLLADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN REALIZADAS EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA Y LA POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN DE **ALTAIR**, COMPROMETIÉNDOSE A RESPETAR LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN DICHS INSTRUMENTOS EN LA EJECUCIÓN DE SUS OBLIGACIONES, EXHIBIENDO Y DESARROLLANDO EN TODO MOMENTO ÉTICA PROFESIONAL Y UNA POLÍTICA ADECUADA Y LÍCITA DE NEGOCIOS. ASIMISMO, **ALTAIR** ACTUARÁ DE MANERA DILIGENTE PARA ASEGURAR QUE TODOS SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, EJECUTIVOS, AFILIADOS, AGENTES, REPRESENTANTES, EMPLEADOS, CONSULTORES, CONTRATISTAS Y DEMÁS PERSONAS QUE ACTÚEN POR ENCARGO O EN NOMBRE DE **LA LOCADORA** EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO (LOS "TERCEROS INVOLUCRADOS"), SE MANTENGAN INFORMADOS, CONOZCAN LOS ALCANCES Y CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA, Y LA POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN DE **ALTAIR**. ELLO NO DEBERÁ ENTENDERSE COMO UNA AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR COMO PROPIOS LOS DOCUMENTOS ANTES INDICADOS NI PARA ALTERARLOS DE MODO ALGUNO.

EN ESE SENTIDO, **LA LOCADORA** GARANTIZA QUE, SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER, Y SALVO DECLARACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO DIRIGIDA A **ALTAIR**, NI **LA LOCADORA** NI LOS TERCEROS INVOLUCRADOS:

- a) HA SIDO INVESTIGADO (O TIENE INVESTIGACIÓN PENDIENTE O HA SIDO ADVERTIDO DE ALGUNA) EN RELACIÓN CON CUALQUIER VIOLACIÓN O POTENCIAL VIOLACIÓN A LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN;
- b) HA ADMITIDO ANTE UNA CORTE, O HA SIDO SENTENCIADO POR ELLA, EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, POR HABER COMETIDO CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN;
- c) ES UN FUNCIONARIO PÚBLICO (SEGÚN SE DEFINE EN EL PRIMER NUMERAL DE ESTA CLÁUSULA);
- d) HAN HECHO O HARÁN, A FIN DE COLABORAR EN OBTENER O CONSERVAR NEGOCIOS PARA SÍ O PARA **ALTAIR**, YA SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, CUALQUIER SOBORNO, OFRECIMIENTO O PAGO DE ALGO DE VALOR A UN FUNCIONARIO PÚBLICO O A CUALQUIER TERCERO PARA EL BENEFICIO DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO, PARA EFECTOS DE INFLUIR SOBRE DICHA PERSONA EN SU CARGO OFICIAL, INDUCIR A DICHA PERSONA A VIOLAR EL DEBER LEGÍTIMO DE TAL PERSONA, POR ACCIÓN U OMISIÓN, O A USAR SU INFLUENCIA PARA AFECTAR O INFLUIR EN CUALQUIER ACTO O DECISIÓN GUBERNAMENTAL, O GARANTIZAR CUALQUIER VENTAJA IMPROPIA.

LA LOCADORA SE COMPROMETE A QUE, SI EN CUALQUIER MOMENTO, TOMA CONOCIMIENTO DE QUE CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA DEJA DE SER VERDADERA Y FEHACIENTE, **LA LOCADORA** NOTIFICARÁ A **ALTAIR** DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL RESPECTO.

LAS OBLIGACIONES DE **LA LOCADORA** EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN SON LAS SIGUIENTES:

- a) ASEGURAR QUE LOS TERCEROS INVOLUCRADOS SE MANTENGAN INFORMADOS, CONOZCAN LOS ALCANCES Y CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN.
- b) REALIZAR UNA "VERIFICACIÓN ANTICORRUPCIÓN" SOBRE LOS TERCEROS INVOLUCRADOS A EFECTOS DE: (I) VERIFICAR EL NUMERO RUC, ESTADO DEL CONTRIBUYENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SUNAT, NOMBRE Y DIRECCIÓN DE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS, PROPIETARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES AUTORIZADOS DE CADA TERCERO INVOLUCRADO; (II) VERIFICAR QUE LOS TERCEROS INVOLUCRADOS CUENTEN CON TODOS LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES A SU CARGO, Y (III) VERIFICAR QUE NINGÚN TERCERO INVOLUCRADO HAYA SIDO O SE ENCUENTRE EN PROCESO DE SER ACUSADO, PROCESADO O SENTENCIADO POR VIOLACIÓN DE NORMAS QUE LE IMPIDAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN EL PAÍS. **LA LOCADORA** DEBERÁ MANTENER LOS REGISTROS QUE CONSIDERE APROPIADOS QUE LE PERMITAN PROPORCIONAR A **ALTAIR** LA INFORMACIÓN AQUÍ MENCIONADA SOBRE LA VERIFICACIÓN ANTICORRUPCIÓN DE LOS TERCEROS INVOLUCRADOS CUANDO ESTA LO REQUIERA DURANTE EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO.
- c) ASISTIR A LOS ENTRENAMIENTOS SOBRE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN QUE **ALTAIR** REALICE Y A LOS CUALES INVITE A **LA LOCADORA**, COMPROMETIÉNDOSE A ASISTIR POR LO MENOS A UN (1) ENTRENAMIENTO ANUAL ASÍ COMO A BRINDAR COPIAS DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE ASISTENCIA A DICHS ENTRENAMIENTOS CUANDO ASÍ LO REQUIERA **ALTAIR**.
- d) NO REALIZAR NI PERMITIR CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE TENGA O PUEDA TENER COMO RESULTADO UN CONFLICTO CON LOS INTERESES DE **ALTAIR**. EN TAL SENTIDO, **LA LOCADORA** SE OBLIGA A DESARROLLAR E IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA QUE PERMITA ALERTAR CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN CUALQUIER SITUACIÓN, POTENCIAL O REAL, QUE GENERE UN CONFLICTO DE INTERESES CON **ALTAIR**, Y A REALIZAR TODAS LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA RESOLVER DICHO CONFLICTO DE INTERESES DE MANERA EQUITATIVA Y SIN AFECTAR, MENOSCABAR NI PERJUDICAR LOS INTERESES DE **ALTAIR** Y, EN PARTICULAR, LOS INTERESES QUE **ALTAIR** TUVO EN CUENTA AL TIEMPO DE INICIAR SU RELACIÓN COMERCIAL CON **LA LOCADORA**.
- e) ASEGURAR QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE PUDIERA CALIFICAR COMO "INFORMACIÓN PRIVILEGIADA" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO SUPREMO N° 093-2002-EF, LEY DEL MERCADO DE VALORES A LA QUE PUEDA TENER ACCESO **LA LOCADORA** COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO ACARREE *EL USO INDEBIDO* DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, SEGÚN SE ENCUENTRA DICHO TERMINO DEFINIDO EN LA REFERIDA NORMA.
- f) ASEGURAR EL ADECUADO TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE **ALTAIR**, SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, EJECUTIVOS, AFILIADOS, AGENTES, REPRESENTANTES, EMPLEADOS, CONSULTORES, CONTRATISTAS Y DEMÁS PERSONAS QUE ACTÚEN POR ENCARGO O EN NOMBRE DE ELLA, A LA QUE **LA LOCADORA** PUDIERA

TENER ACCESO EN VIRTUD A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y ENMIENDAS A LOS MISMOS QUE LAS PARTES SUSCRIBAN, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR D.S. N° 003-2013-JUS.

- g) REPORTAR ANTE **ALTAIR** CUALQUIER SOSPECHA DE O INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE CUALQUIER ASUNTO QUE PUDIERA RELACIONARSE AL PRESENTE CONTRATO O LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y ENMIENDAS A LOS MISMOS QUE LAS PARTES SUSCRIBAN.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE **ALTAIR** PODRÁ RESOLVER ESTE CONTRATO SI CONSIDERA DE BUENA FE QUE **LA LOCADORA** HA VIOLADO, PRETENDE VIOLAR, O HA OCASIONADO UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN O A CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE RESOLUCIÓN AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, **ALTAIR** TENDRÁ EL DERECHO DE SUSPENDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CON RELACIÓN A ESTE CONTRATO, A SU DISCRECIÓN, Y NO SERÁ RESPONSABLE POR RECLAMACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS O PÉRDIDAS RELACIONADAS CON EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **LA LOCADORA** DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN BAJO LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, SIENDO QUE EN TALES SUPUESTOS **LA LOCADORA** DEBERÁ REPARAR Y MANTENER INDEMNEN EN TODO MOMENTO A **ALTAIR**, SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, EJECUTIVOS, AFILIADOS, Y EMPRESAS VINCULADAS ANTE CUALQUIER RECLAMACIÓN, DAÑO O PÉRDIDA.

LAS PARTES DECLARAN HABER DADO LECTURA A LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO Y, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO SUSCRIBEN EN DOS (2) EJEMPLARES DEL MISMO CONTENIDO Y TENOR, EL 20 DE FEBRERO DE 2023.

ALTAIR JOSE MARIANO MELGAR BELMONT		H2O STEELS S.A.C. CLAUDIA GABRIELA TELLES GONZALES
		